

UNIVERSIDAD DE ATACAMA
DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS
Registro I

**APRUEBA REGLAMENTO DE NORMAS
ESPECIALES DE ESTUDIOS DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**

COPIAPO, abril 04 de 2014

RESOLUCION EXENTA N° 113

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. N°37 Y 151 de 1981, el Decreto Supremo N°338 de 2010, todos del Ministerio de Educación Pública, la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y el Decreto N°010 del 2000 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

señor Coordinador del Campus Cordillera.

señor Vicerrector Académico.

señor Vicerrector Académico.

El ORD. N° 175, de 14 de marzo de 2014, del

La PROV. N° 82, de 20 de marzo de 2014, del

La PROV. N° 96, de 26 de marzo de 2014, del

RESUELVO

APRUEBASE el siguiente Reglamento:

**REGLAMENTO DE NORMAS ESPECIALES DE ESTUDIOS
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**

TITULO I DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento de Normas Especiales de Estudios, complementario al Reglamento General de Estudios de la Universidad de Atacama; es aplicable a los alumnos de las Carreras de Enfermería y Licenciatura en Enfermería, kinesiología, Nutrición y Dietética y Obstetricia y Puericultura.

ARTÍCULO 2º: La asistencia exigida a clases teóricas en los niveles 101 y 102 es de un 75 % y los demás niveles queda con asistencia liberada de acuerdo al Reglamento general de estudios. En el caso de las actividades de laboratorios, talleres, Prácticas Intermedias e Internados de Atención Abierta y Cerrada, la asistencia será de un 100% para todos los niveles.

ARTÍCULO 3º: En relación a los horarios de ingreso, para actividades teóricas, prácticas y de laboratorios, se debe cumplir diariamente el horario establecido por la institución, no permitiéndose más de 10 minutos de atraso. Todo atraso superior a 10 minutos se considerará como inasistente.

ARTÍCULO 4º: Las inasistencias deberán ser justificadas a través de un documento respaldatorio (certificado médico y/o Laboral), además de la solicitud específica de justificación que será presentado por el alumno, a la Dirección del Departamento de la Carrera en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al día del inicio de la ausencia. La Dirección del Departamento visará si corresponde, el documento justificativo, el cual deberá ser presentado por el alumno al profesor de la asignatura inasistente. La inasistencia no deberá superar el 15 % del total de actividades prácticas, de laboratorios y teóricas para los niveles 101 y 102. De existir casos excepcionales serán evaluados por el consejo del Departamento respectivo.

TITULO II DE LA EVALUACION

ARTÍCULO 5º: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 18 del Reglamento General de Estudios, las asignaturas constarán de Teoría - Teoría y Laboratorio - Teoría y Práctica - Práctica. De acuerdo al Plan de Estudios de las Carreras, también se incluirán los Electivos, los cuales serán informados por cada Departamento a su alumnado.

ARTÍCULO 6º: Los Electivos a los cuales podrán optar los estudiantes serán:

- a) Electivos Generales: Tendrán por finalidad orientar a la formación integral y serán impartidos por las diferentes Unidades Académicas.
- b) Electivos de Formación Profesional: Tendrán por finalidad fortalecer la adquisición de competencias específicas y serán organizadas y ofertadas por los Departamentos del área Salud, con previa recomendación del Consejo de Departamento.

ARTÍCULO 7º: La evaluación del quehacer académico se expresará en la escala numérica de 1 a 7, con una nota mínima de aprobación igual a 4. En lo que respecta a las asignaturas Electivas, éstas serán evaluadas por concepto, aprobado o reprobado y también por escala numérica de 1 a 7. Para efectos de Ranking en la ubicación académica o para la obtención del promedio final en su registro curricular, la calificación de los Electivos de formación General se omitirá.

Los resultados correspondientes a las evaluaciones parciales de las asignaturas deberán ser dadas a conocer en un plazo no mayor a 10 días corridos desde la fecha de la evaluación. En caso de los exámenes este plazo no podrá ser superior a los 5 días corridos, según lo estipulado en el artículo 15 del Reglamento General de Estudios.

ARTÍCULO 8º: La calificación final de cada asignatura se calculará de acuerdo con lo establecido en la letra c del artículo 19º del Reglamento General de Estudios de la Universidad

de Atacama. Por lo anterior, las asignaturas se evaluarán considerando la Teoría y Laboratorios o Práctica en forma independiente. La calificación final será el promedio de ambos componentes, siempre que hayan sido aprobados, de lo contrario ésta corresponderá a la nota más baja.

ARTÍCULO 9º: Un alumno o alumna tendrá derecho a rendir examen solo si su promedio de calificaciones parciales iguala o supera a 2. De ser rendido el examen, éste tendrá una ponderación de un 40 % en la calificación final de la asignatura, de lo contrario la calificación corresponderá al promedio de notas parciales. El promedio de calificaciones parciales que habilita a los alumnos para la eximición en la asignatura, corresponderá a un 5.0.

TITULO III DE LAS ASIGNATURAS PRÁCTICAS

ARTICULO 10º: Para que el alumno pueda realizar alguna actividad práctica deberá estar debidamente matriculado y con la asignatura inscrita en el periodo correspondiente. La asistencia será según lo dispuesto en el artículo 2º de este reglamento.

ARTICULO 11º: Cada Departamento podrá realizar una evaluación Diagnóstica previa al ingreso de las actividades prácticas intermedias. En caso de encontrar brechas de conocimientos en los alumnos se tomarán las medidas académicas para disminuirlas como: intensivos, reforzamientos, nivelaciones y tutoriales

ARTICULO 12°: En relación a la evaluación de prácticas intermedias o internado serán evaluadas a través de pautas entregadas al docente supervisor, por parte del Departamento. La pauta de evaluación será dada a conocer al alumnado, antes de iniciar sus actividades prácticas o intermedias. La exigencia de aprobación, será al menos de un 70% o según reglamento especial de cada Departamento. El docente supervisor deberá realizar una evaluación formativa a la mitad de la asignatura que permita retroalimentar al estudiante. Al finalizar la práctica, se da a conocer los resultados de la pauta de evaluación a cada alumno, quien toma conocimiento y firma en un plazo no superior a 10 días corridos según lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General de Estudios.

ARTÍCULO 13°: Toda asignatura práctica intermedia o final No podrá ser eliminada. Cada situación de excepción será evaluada por el consejo del Departamento de cada Carrera.

ARTICULO 14°: Todo lo referente a las asignaturas prácticas específicas de cada carrera; serán referidas en el reglamento de actividades prácticas de cada Departamento.

TITULO IV DE LA MANTENCIÓN DE LA CALIDAD DE ALUMNO(A)

ARTÍCULO 15°: La calidad de alumno(a) se registrará de acuerdo a lo establecido en los artículos 22° y 23° del Reglamento General de Estudios de la Universidad de Atacama.

ARTÍCULO 16°: Todo alumno o alumna sin matrícula e inscripción de créditos, no podrá asistir a las actividades académicas, entendiéndose por ellas las clases, laboratorios, prácticas e incluso evaluaciones en el periodo establecido según el calendario académico, por lo cual no se aceptará matrícula fuera de estos plazos.

TITULO V DE LA CONVALIDACION DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 17°: El alumno o alumna podrá convalidar una asignatura de un Programa Universitario equivalente, sólo si los contenidos equivalen a un 80 % como mínimo del programa contemplado en la asignatura en cuestión.

TITULO VI DE LA INTERRUPCIÓN DE LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 18°: La interrupción de los estudios se registrará de acuerdo a lo establecido en los artículos 33°, 34°, 35°, 36°, 37° y 38° del Reglamento General de Estudios de la Universidad de Atacama, salvo que se trate de un Programa Especial, en cuyo caso no registrarán estas disposiciones.

TITULO VII DE LOS CAMBIOS DE CARRERAS Y TRASLADOS

ARTÍCULO 19°: Los cambios de carrera y traslados se registrarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 39°, 40°, 41°, 42°, 43° y 44° del Reglamento General de Estudios de la Universidad de Atacama.

No obstante lo anterior, para aquellos estudiantes que no hayan perdido la calidad de alumno regular en esta Casa de Estudios y, que por razones debidamente fundadas ingresen nuevamente a la Carrera de origen a través del Proceso Regular de Ingreso a las Universidades Nacionales, se realizará un "Reconocimiento de las asignaturas cursadas", esto es, un reconocimiento de las notas de las asignaturas aprobadas y reprobadas por el estudiante durante su permanencia en esta carrera.

Los alumnos regulares de la Universidad de Atacama interesados en solicitar el Reconocimiento de asignaturas del Plan de Estudios de las Carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud; presentarán su solicitud al Secretario Académico de la Facultad, acompañada de los siguientes antecedentes:

- a. Solicitud de Reconocimiento de asignaturas cursadas en el Programa de la Carrera de la Universidad de Atacama, indicando las razones por las cuales debió ingresar nuevamente a la Carrera.
- b. Ficha curricular de todas las asignaturas cursadas, aprobadas y reprobadas, con indicación del período en que fueron realizadas.
- c. Certificado que acredite no haber perdido la calidad de alumno regular de la Universidad de Atacama.

TITULO VIII DE LA FINALIZACION DE LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 20°: Queda establecido que en el último semestre de las Carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud, sólo se pagará el valor de arancel diferenciado si existiera sólo una asignatura final o terminal, y no se pagará arancel diferenciado cuando existan una o dos asignaturas en semestres intermedios.

ARTÍCULO 21°: Cuando una Carrera considere Prácticas Intermedias, éstas deberán ser realizadas, conforme lo reglamente cada carrera. Las horas de Prácticas deberán estar cumplidas, a lo más, en los 10 días hábiles antes de que el alumno rinda su Examen de Titulación.

ARTÍCULO 22°: Los alumnos y alumnas egresados de las Carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud y que se encontrasen en proceso de titulación, deberán matricularse pagando los valores definidos por la Dirección de Administración y Finanzas establecidos para dicho período.

ARTÍCULO 23: Las asignaturas del internado pueden ser complementadas con otras actividades de evaluación que determine cada departamento.

Los alumnos de las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud que se encuentren bajo la condición señalada en el inciso precedente, deberán matricularse pagando el arancel Básico dispuesto por la Universidad y el valor de la matrícula semestral.

ARTÍCULO 24: Si un alumno no logra terminar su proceso de internado dentro de los plazos establecidos, por razones que no le sean imputables, quedará exento de pagos adicionales del período académico siguiente. Esta situación deberá ser regularizada a lo más el 30 de agosto del año calendario correspondiente para el caso del primer semestre y a lo más, el 31 de marzo del año en curso del calendario respectivo, en el caso del segundo semestre.

ARTÍCULO 25°: Para cursar la actividad final de grado (Seminario de Licenciatura o Proyecto de Titulación), el alumno (a) de las Carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud, deberá tener aprobadas todas las asignaturas del nivel anterior correspondientes al Plan de Estudios de cada departamento.

ARTÍCULO 26°: Para obtener el Grado de Licenciado(a), la alumna o el alumno deberá aprobar todas las asignaturas previas al internado.

ARTÍCULO 27°: Para obtener el Título Profesional, la alumna o el alumno deberá tener aprobado todas las asignaturas hasta el nivel 502, tres asignaturas Electivas como mínimo, Exámenes de Internado y en el caso de Enfermería, además, el Portafolio.

ARTÍCULO 28°: El desarrollo de los trabajos y actividades de titulación, serán establecidos en el Reglamento de Finalización de Estudios de cada Departamento.

TITULO IX DE LAS NORMAS DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y ACTITUD PROFESIONAL EN LABORATORIOS Y ASIGNATURAS PRÁCTICAS

ARTICULO 29°: Los alumnos y alumnas de la Facultad de Ciencias de la Salud, deberán como norma general, cumplir con la normativa vigente y las exigencias fundamentadas en la protección personal y de los usuarios a atender. Entre otros, debe considerar:

- a) Cabello: Corto o largo tomado sin que este interfiera en las actividades diarias de laboratorio y prácticas e internados
- b) Higiene personal adecuada. Hombres idealmente sin barba; si la desea tener debe ser una barba recortada.
- c) No se permiten accesorios decorativos que puedan ser considerados o significar un riesgo para el alumno y usuario; tales como cadenas, collares, aros colgantes y anillos entre otros.
- d) Uñas: Cortas, deben estar limpias y sin esmalte
- e) Vestimenta: Con delantal en Laboratorios o con el uniforme que determine cada Departamento para las asignaturas prácticas.
- f) Calzados: Para las prácticas, cerrado sin decorativos, y de acuerdo a definiciones de cada Departamento.

ARTÍCULO 30°: Respecto a la conducta en su calidad de alumno, debe:

- a) Cumplir responsablemente con la reglamentación vigente
- b) Respetar a las personas (compañeros, académicos y pacientes) y al ambiente en el cual se desenvolverán.
- c) Tener compromiso y cuidado con los bienes de la Universidad.
- d) Estar alineado con los valores y principios Institucionales.

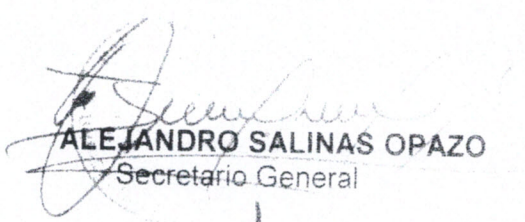
TITULO X DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 31°: Las normas especiales de estudios fijadas en este Reglamento complementarán las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Estudios de la Universidad de Atacama.

ARTÍCULO 32°: Las disposiciones de este Reglamento Especial se aplicarán a todos los alumnos y alumnas matriculados en las Carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud.

ARTÍCULO 33°: Cualquier otra situación no contemplada o reglamentada en este Reglamento o en el Reglamento General de Estudios de la Universidad de Atacama, será estudiada por el Comité de Docencia de cada Departamento y oficializada mediante Resolución por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud.

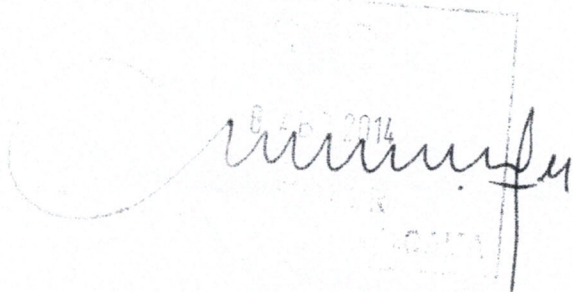
Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


ALEJANDRO SALINAS OPAZO
Secretario General


CELSO ARIAS MORA
Rector

CAM/ASO/DMV/avu.

Distribución:
Contraloría Interna
Rectoría
Vicerrectoría Académica
Secretaría General
Facultad Ciencias de la Salud
D.A.F.
Dirección Pregrado
Depto. Finanzas y F.S.C.U.
Depto. Control Curricular
Decretación
Oficina de Partes


8 APR 2014
RECTORIA